

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Acta nº 26/2023-2024

Asistentes

D. José Luis Pérez de Obanos (Presidente)
Dña. Beatriz García Redín (Abogada)
D. Juan Félix Isturiz (Abogado)
Dña. LolyAylagas Mata (Secretaria)
D. Aritz Zaragüeta (Rte. Colegio de Árbitros)

Pamplona, siendo las 20:00 horas del 28 de mayo de 2024, reunido el Comité Territorial competición en los locales de la Federación Navarra de Balonmano (en adelante F.N.BM.), situada en la calle Plaza Aizagerria, 1-3°, sobre asuntos que a continuación se detallan, tomó por unanimidad los siguientes acuerdos:

OTRAS SANCIONES

RECLAMACIÓN DEL CLUB LIZARRERÍA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA PATRICIA ANOCIBAR VIANA CONTRA EL CLUB BM BETI ONAK

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 19 de abril de 2024 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el CLUB LIZARRERÍA por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora PATRICIA ANOCIBAR VIANA, que habiendo pertenecido al CLUB LIZARRERÍA, ha tramitado licencia como jugadora del Club BM BETI ONAK para la temporada 2023/2024.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha de 08 de mayo de 2024 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 02/2023/2024 (SJC), expediente para determinar si el CLUB LIZARRERÍA tiene o no derecho a percibir del CLUB BM BETI ONAK la compensación por la formación de la jugadora PATRICIA ANOCIBAR VIANA a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.

Del mismo modo, en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se les requería a los dos clubes para que en el mismo plazo efectuaran las alegaciones que estimaran oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB BM BETI ONAK la resolución de 08 de mayo referida junto con la documentación aportada por el CLUB LIZARRERÍA, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el CLUB LIZARRERÍA reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de la jugadora PATRICIA ANOCIBAR VIANA, dado que la jugadora nació el 01 de agosto del 2005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21, 21/22 y 22/23 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo BETI ONAK senior en la temporada 23/24.



SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: Compensación = (N+C+E) * P*I*K*S, el CLUB BM BETI ONAK está obligado a abonar al CLUB LIZARRERÍA una compensación por la formación de PATRICIA ANOCIBAR VIANA cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro:

(1)	CONCEPTO	(2)	(3)
N	Años vinculada	2	2
С	Categoría	SENIOR	3
Е	Nº equipos entidad origen en temporada	11	3
	pasada (5 o más equipos)		
P	Importe actual en euros por punto		12€
I	1 ^{er} equipo BETI ONAK	Div. Honor	9
K	Coeficiente corrector proyección	NO	1
S	Equipos base y juvenil de BETI ONAK en la	11	1
	temporada pasada		
TOTAL			864,00€

COMPENSACIÓN (N+C+E) * P*I*K*S (2+3+3)*12*9*1*1= 864,00€

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB LIZARRERÍA sobre la compensación que tiene derecho a percibir del CLUB BM BETI ONAK por la formación de PATRICIA ANOCIBAR VIANA al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 864,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el CLUB BM BETI ONAK al CLUB LIZARRERÍA de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. LIZARRERIA.

RECLAMACIÓN DEL CLUB LIZARRERÍA EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR LA FORMACIÓN DE LA JUGADORA HELENA ROS PÉREZ CONTRA EL CLUB BM LOYOLA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha de 19 de abril del 2023 se presentó ante la Federación Navarra de Balonmano escrito suscrito por el CLUB LIZARRERÍA por el que solicita la tramitación de los derechos de formación a su favor respecto de la jugadora HELENA ROS PÉREZ, que habiendo pertenecido al CLUB LIZARRERÍA, ha tramitado licencia como jugadora del Club BM LOYOLA para la temporada 2023/2024.

Todo ello a tenor de lo establecido en el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Real Federación Española de Balonmano.

SEGUNDO.- Que dicha solicitud ha sido tramitada de forma reservada por parte del Comité de Competición de esta Federación Navarra de Balonmano conforme a la normativa de aplicación. En este sentido, con fecha de 08 de mayo de 2024 ha resuelto abrir información reservada y tramitar por la Sección Jurisdiccional y de Conciliación de este Comité de Competición con el número 03/2023/2024 (SJC), expediente para determinar si el CLUB LIZARRERÍA tiene o no derecho a percibir del CLUB BM LOYOLA la compensación por la formación de la jugadora HELENA ROS PÉREZ a tenor de la normativa de aplicación vigente al respecto.

En el mismo acuerdo se nombró Jueza Instructora de este expediente a BEATRIZ GARCÍA REDÍN, licenciada en Derecho y vocal de este Comité de Competición.



Del mismo modo, en la misma resolución se les instaba a las partes a que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este acuerdo, informaran si están o no dispuestos a celebrar Acto de Conciliación que establece el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones. Igualmente, se les requería a los dos clubes para que en el mismo plazo efectuaran las alegaciones que estimaran oportunas.

TERCERO.- Que notificada al CLUB BM LOYOLA la resolución de 8 de mayo referida junto con la documentación aportada por el CLUB LIZARRERÍA, por parte de los clubes implicados no se ha solicitado la celebración de Acto de Conciliación conforme a lo previsto en el artículo 207 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De la documentación obrante en el expediente se estima que el CLUB LIZARRERÍA reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 76 del Reglamento de Partidos y Competiciones para acogerse al derecho de compensación por la formación de la jugadora HELENA ROS PÉREZ, dado que la jugadora nació el 07 de abril del 2.005, que ha estado militando en dicho club las temporadas 17/18, 18/19, 19/20, 20/21, 21/22 y 22/23 cesando en dicho club y tramitando licencia con el equipo LOYOLA senior en la temporada 23/24.

SEGUNDO: Por tal motivo y conforme a lo dispuesto en el artículo 77 y la fórmula recogida en el artículo 78 del vigente Reglamento de Partidos y Competiciones: Compensación = (N+C+E) * P*I*K*S, el CLUB BM LOYOLA está obligado a abonar al CLUB LIZARRERÍA una compensación por la formación de HELENA ROS PÉREZ cuyo importe se determina conforme al siguiente cuadro:

TOTAL	comportate passage			672,00€
S	Equipos base y juvenil de LOYOLA en la temporada pasada	13		1
K	Coeficiente corrector proyección	NO		1
I	1 ^{er} equipo LOYOLA	Div. H Plata	Honor	7
P	Importe actual en euros por punto			12€
E	Nº equipos entidad origen en temporada pasada (5 o más equipos)	11		3
С	Categoría	SENIOR		3
N	Años vinculada	2		2
(1)	CONCEPTO	(2)		(3)

COMPENSACIÓN (N+C+E) * P*I*K*S (2+3+3)*12*7*1*1=672,00€

1º ESTIMAR la solicitud formulada por el CLUB LIZARRERÍA sobre la compensación que tiene derecho a percibir del CLUB BM LOYOLA por la formación de HELENA ROS PÉREZ al reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

2º ESTABLECER en 672,00€ la cantidad que deberá abonar por tal concepto el CLUB BM LOYOLA al CLUB LIZARRERÍA de conformidad al artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Dicha cantidad deberá depositarse en la Federación Navarra de Balonmano en el **PLAZO DE DIEZ DIAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la recepción de la presente resolución, según establece el artículo 52 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante giro postal, cheque debidamente confirmado y a nombre de la Federación Navarra de Balonmano, transferencia bancaria o ingreso metálico en la cuenta corriente 3008.0190.63.1436867723 de la oficina de Caja Rural, sita en Martín Azpilicueta,2-4 o en su defecto se estará a lo dispuesto en dicho artículo.

Una vez se reciba dicho importe, la FNBM lo transferirá al club BM. LIZARRERIA.



RECURSOS.- Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la notificación de las mismas, y previo pago de CIEN EUROS (100€), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito. Todo ello según establece el artículo 99 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las Veintiuna horas del día antes señalado.

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

D.JOSE LUIS PEREZ DE OBANOS

LA SECRETARIA DEL COMITE TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Comment of the second

DÑA. LOLY AYLAGAS MATA